

## ESTATUTO

### 1. – Constitución/Denominación/Sede

1.1. Se constituye una Fundación denominada “Fundación AVSI – ETS”, o simplemente, “AVSI – ETS”.

1.2. La Fundación está regulada por el presente estatuto y, en relación a todo lo que no se encuentre explícitamente contemplado, por las normas del código civil de Italia, por las disposiciones de aplicación del mismo y por cualquier otra norma vigente y aplicable.

1.3. La Fundación, con sede en Cesena, Italia, desarrolla su actividad en Italia y en el extranjero.

1.4. La Fundación puede establecer, tanto en Italia como en el extranjero, sucursales, delegaciones, representaciones, oficinas y todo tipo de unidad local permitida por las normas vigentes.

### 2. – Objetivos

2.1. La Fundación no tiene ánimo de lucro.

La misma, siguiendo el ejemplo de los católicos presentes en la sociedad así como la enseñanza de la Iglesia, en particular la doctrina social, pretende promover la dignidad de la persona a través de actividades de cooperación para el desarrollo sostenible en favor de las poblaciones de todos los países, incluso Italia, con especial atención a los países en desarrollo (en conjunto llamados Países) en los que se presenten situaciones de seria necesidad o estados de emergencia, en este caso llevando a cabo intervenciones de ayuda también humanitaria; esto también

mediante la promoción, el apoyo y el fortalecimiento de las asociaciones y de las organizaciones de la sociedad civil, según los principios de subsidiariedad y solidaridad.

Por lo tanto, la Fundación desempeña principalmente la actividad de cooperación para el desarrollo, en virtud de la ley N° 125 (artículo 5, apartado 1, inciso n) del 11 de agosto de 2014, del Decreto Legislativo N° 117, del 3 de julio de 2017 – en adelante, “Decreto 117”).

Además, la Fundación promueve la adopción nacional y/o internacional y la custodia familiar, directamente y/o por medio de organismos locales, ayudando a todos los interesados con programas de formación sobre el asunto, y con actividades dirigidas a proporcionarles soporte y ponerles en contacto con las autoridades, los entes, las organizaciones o las personas competentes para la adopción nacional y/o internacional. (Artículo 5, apartado 1, inciso x del Decreto 117).

Para este fin, la Fundación puede llevar a cabo las siguientes otras actividades (enumeradas a título de ejemplo y no taxativo):

- a) sensibilizar a la opinión pública, en particular al sector estudiantil, universitario y del trabajo, con respecto a los problemas de los países y de las zonas en las que se actúa;
- b) proporcionar una adecuada preparación tanto humana como profesional al personal empleado, a los voluntarios y a los voluntarios del servicio civil. (Artículo 5, apartado 1, inciso d del Decreto 117);
- c) promover y llevar a cabo proyectos de desarrollo que interesen a todos los sectores económicos y sociales, en colaboración con las poblaciones locales, las organizaciones de la sociedad civil, incluso las que tienen ánimo de lucro, y en consonancia con los programas de desarrollo de las instituciones locales;
- d) publicar ensayos, folletos, libros, escritos, utilizar medios audiovisuales, excluyendo periódicos diarios, que contribuyan a sensibilizar a la opinión pública con respecto al objetivo institucional y en general organizar, promover y conducir directa o indirectamente cualquier actividad cultural que pueda resultar útil para la consecución de dicho objetivo, con especial atención a las actividades dirigidas a sensibilizar sobre los temas de la cooperación

internacional y de la educación para el desarrollo; organizar para este fin eventos a nivel nacional, regional o internacional. (Artículo 5, apartado 1, inciso i del Decreto 117);

e) colaborar con las instituciones, las organizaciones, incluso las privadas, las autoridades tanto nacionales como internacionales interesadas en cooperar con los países;

f) colaborar con movimientos, grupos o comunidades que, compartiendo el mismo objetivo de la Fundación, promueven el conocimiento, la cultura y el trabajo entre pueblos diferentes;

g) afiliarse a organismos, uniones, entes, federaciones nacionales e internacionales que persigan las mismas finalidades y objetivos;

h) llevar a cabo actividades de beneficencia directas o indirectas para los necesitados, es decir, actividades de interés general. (Artículo 5, apartado 1, inciso u del Decreto 117);

i) llevar a cabo actividades de acogida humanitaria e integración social de migrantes. (Artículo 5, apartado 1, inciso r del Decreto 117);

l) llevar a cabo actividades de defensa de los derechos civiles. (Artículo 5, apartado 1, inciso w del Decreto 117);

m) llevar a cabo actividades de investigación científica de especial interés social. (Artículo 5, apartado 1, inciso h del Decreto Legislativo N° 117/2017);

n) la defensa y la valorización del medio ambiente y del paisaje natural. (Artículo 5, apartado 1, inciso e del Decreto 117);

Además, la Fundación llevará a cabo actividades de recaudación de fondos en virtud del artículo 7 del Decreto 117.

La Fundación, en cuanto sujeto activo de la sociedad civil, se compromete a apoyar la acción de las Naciones Unidas difundiendo sus principios y actividades.

La Fundación podrá desarrollar también diferentes actividades secundarias e instrumentales, exclusivamente en virtud y dentro de los límites previstos en el artículo 6 del Decreto 117; del carácter secundario e instrumental de dichas actividades se hace mención en el balance.

La Fundación podrá llevar a cabo en los diferentes países cualquier actividad que se considere necesaria, favorable o en todo caso útil para la consecución del objetivo institucional, incluso cualquier operación económica, financiera y patrimonial en general, mobiliaria o inmobiliaria, de conformidad con las leyes vigentes y aplicables. Con el fin de alcanzar su objetivo social, la Fundación podrá también participar en organizaciones y, más en general, en entidades jurídicas, de conformidad con la normativa vigente relativa a las fundaciones y a los organismos sin ánimo de lucro.

### **3. – Patrimonio**

3.1. El patrimonio de la Fundación se compone de los fondos iniciales indicados en el acta de transformación. Dicho patrimonio se podrá aumentar con contribuciones por parte de los Fundadores y de los Participantes, por medio de herencias, legados y donativos con dicho destino, y con otros ingresos destinados a incrementar dicho patrimonio, por deliberación del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá decidir la forma de inversión del patrimonio.

3.2. Las rentas del patrimonio y todo ingreso no destinado a aumentarlo, incluso las contribuciones públicas o privadas, eventuales ganancias, rentas, utilidades ingresos propiamente dichos y utilidades de eventuales eventos promovidos por el Consejo de Administración, representan los medios para el desarrollo de las actividades institucionales, cuya finalidad exclusiva es la ejecución de actividades cívicas, solidarias y de utilidad social. En ningún caso la Fundación distribuirá, ni siquiera de manera indirecta, ganancias y utilidades de gestión, fondos y reservas propiamente dichas entre sus miembros, ya sean Fundadores o Participantes, trabajadores o colaboradores, administradores u otros miembros de los órganos sociales, ni siquiera en

caso de rescisión o de cualquier otra hipótesis de disolución individual de la relación con la Fundación.

#### **4. – Miembros**

4.1. Los miembros de la Fundación son:

- a) los Fundadores;
- b) los Participantes.

#### **5. – Fundadores**

5.1. Son Fundadores los entes y las personas físicas a los cuales la Asamblea de AVSI, en el acta de transformación de la Asociación AVSI en Fundación AVSI, ha decidido otorgar dicha categoría por deliberación democrática y unánime de los presentes. Los Fundadores son enumerados en un libro especial, guardado en el domicilio social y actualizado por el Secretario General.

5.2. Puede llegar a ser Fundador todo ente, aunque no posea personalidad jurídica, que sea cooptado, habiendo hecho una solicitud por escrito, con votación favorable de al menos 2/3 de los Fundadores, bajo las siguientes condiciones:

- a) que sea presentado por un Fundador;
- b) que contribuya al patrimonio de la Fundación con una suma no inferior al 10% (diez por ciento) del patrimonio de la Fundación según lo que resultara del último balance, y en todo caso no inferior a € 150.000,00= (ciento cincuenta mil).

Además, la Asamblea de los Fundadores, por deliberación adoptada de al menos 2/3 de los inscritos en el libro de los Fundadores, puede decidir otorgar, previa petición, la categoría de Fundador también sin contribuciones, a entes considerados especialmente dignos por su

actividad presente o pasada desarrollada en el ámbito del objetivo y de las actividades de la Fundación y en todo caso de la cultura y del compromiso social.

5.3. Los Fundadores deben participar en la Asamblea cada vez que se celebre.

5.4. Los Fundadores tienen derecho a examinar los libros sociales de la Fundación, en virtud del artículo 15 del Decreto 117, en las formas previstas, bajo deliberación del Consejo de Administración.

## **6. – Participantes**

6.1. Son Participantes, sean entes o personas físicas, los que la Asamblea de AVSI, en el acta de transformación de la Asociación en Fundación, ha decidido otorgar dicha categoría por deliberación democrática y unánime de los presentes. Los Participantes son enumerados en un libro especial guardado en el domicilio social y actualizado por el Secretario General.

6.2. Pueden solicitar la categoría de Participante las personas físicas y los entes que contribuyen de manera significativa y continua en la vida de la Fundación y en la realización de sus objetivos fuera de las relaciones de trabajo o de cooperación estable. Dicha categoría es otorgada por deliberación por la Asamblea de los Fundadores con votación favorable de al menos 2/3 de sus miembros.

6.3. A los Participantes reunidos en Comité les corresponden los poderes indicados en el artículo 11, además de cualquier otro poder indicado en el presente Estatuto.

6.4. Los Participantes tienen derecho a examinar los libros sociales de la Fundación, en virtud del artículo 15 del Decreto 117, en las formas previstas, bajo deliberación del Consejo de Administración.

## **7. – Exclusión y receso de Fundadores y de Participantes**

7.1. La Asamblea de los Fundadores decide, con una mayoría de 3/4 de los presentes, la exclusión de Fundadores y de Participantes, por graves motivos, entre los cuales, a título de ejemplo y no taxativo:

- incumplimiento de las obligaciones y de los deberes derivados del presente Estatuto;
- no participación, sin justificación, en la Asamblea o en el Comité por tres veces consecutivas;
- comportamiento incompatible y/o en conflicto con el deber de colaborar con los demás miembros de la Fundación;
- asunción de cargos en entes con comportamiento considerado incompatible y/o en competencia, incluso moralmente, con la permanencia en la Fundación;
- violación del Código ético.

7.2. Con respecto a los entes, incluso sin personalidad jurídica, la exclusión es automática en caso de extinción del Ente por cualquier razón, como quiebra o procedimientos análogos de liquidación. La Asamblea de los Fundadores deberá comprobar la existencia de dichas situaciones.

7.3. Los Fundadores y los Participantes pueden retirarse de la Fundación, con preaviso de al menos 6 (seis) meses, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta la fecha de la notificación de rescisión.

7.4. Los miembros que contribuyen a la Fundación no pueden reclamar las contribuciones efectuadas, ni reivindicar derechos sobre su patrimonio.

## **8. – Órganos**

8.1. Son órganos de la Fundación:

- a) La Asamblea de los Fundadores;
- b) el Comité de los Participantes;
- c) el Consejo de Administración;
- d) el Presidente y el Vicepresidente;
- e) el Secretario General;
- f) el Colegio de los Censores de Cuentas.

## **9. – Asamblea de los Fundadores**

9.1. Los Fundadores constituyen la Asamblea de los Fundadores, presidida por el Presidente de la Fundación.

La Asamblea de los Fundadores aprueba y establece los principios generales y las directrices para las actividades de la Fundación según lo propuesto por el Consejo de Administración, y examina los resultados alcanzados por la Fundación.

Además, la Asamblea de los Fundadores tiene las siguientes tareas:

- a) decidir las eventuales modificaciones del Estatuto;
- b) otorgar a terceros las categorías de Fundador y de Participante;
- c) aprobar y modificar el Código ético de la Fundación;
- d) decidir sobre la extinción de la Fundación y la devolución del patrimonio, en virtud del siguiente artículo 21.

9.2. Dentro de la Asamblea de los Fundadores sólo los Entes Fundadores proveen a:

- a) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, sobre la base de un reglamento electoral aprobado por la Asamblea de los Fundadores;
- b) nombrar a los componentes y al Presidente del Colegio de los Censores de Cuentas;



- c) establecer el monto global de los emolumentos que eventualmente le correspondan al Consejo de Administración para dividir por parte del Consejo de Administración entre sus miembros que también realizan funciones especiales;
- d) establecer el monto de los emolumentos que le correspondan a los miembros del Colegio de los Censores de Cuentas;
- e) aprobar el balance presupuesto y final, estableciendo el destino de los eventuales beneficios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente Estatuto;
- f) aprobar el balance social en conformidad con las condiciones previstas en el artículo 14 del Decreto 117.

## **10. – Convocatoria y quórum de la Asamblea de los Fundadores**

10.1. La Asamblea de los Fundadores es convocada por el Presidente de la Fundación cuando este último lo estime necesario, y al menos dos veces al año, indicando los asuntos a tratar. Además, la Asamblea de los Fundadores puede ser convocada a petición por escrito de al menos 1/3 de los Fundadores.

10.2. El aviso de convocatoria de la Asamblea de los Fundadores se envía a cada miembro al menos 10 días antes de la fecha de la reunión por medio de carta certificada con acuse de recibo, por correo electrónico certificado, o por otros medios apropiados que comprueben el recibo. En el aviso se debe indicar el día, la hora y el lugar de la asamblea, así como el respectivo orden del día.

10.3. En caso de urgencia, el aviso de convocatoria se envía, según las modalidades previstas en el párrafo anterior, a cada miembro al menos 5 días antes de la fecha de la reunión.

10.4. Cada miembro puede otorgar un poder por escrito a otro miembro. A cada participante en la reunión no se le puede otorgar más de tres poderes.

10.5. La Asamblea de los Fundadores, presidida por el Presidente de la Fundación, se considera válida, en la primera convocatoria, si está presente al menos la mayoría de los Fundadores, personalmente o por poder. En segunda convocatoria la Asamblea de los Fundadores se considera válidamente constituida prescindiendo del número de los participantes, personalmente o por poder. La segunda convocatoria debe tener lugar después de al menos veinticuatro horas de la primera.

10.6. La Asamblea de los Fundadores puede desarrollarse también si los Fundadores se encuentran en lugares diferentes, conectados por conferencia o videoconferencia, a condición de que se respeten el sistema colegial y el principio de buena fe. En este caso, es necesario que:

- a) quien preside la reunión pueda, también por medio de delegados, comprobar de manera inequívoca la identidad y la legitimación de los participantes, regular el desarrollo de la reunión, comprobar y declarar los resultados de las votaciones;
- b) al redactor de actas se le permita entender adecuadamente todos los eventos que ocurren durante la asamblea y que son objeto del acta;
- c) los participantes puedan intervenir en tiempo real en el debate y en la votación simultánea sobre los asuntos del orden del día y además recibir o compartir documentos;
- d) las modalidades de conexión audio/video estén indicadas en el aviso.

Bajo dichas condiciones previas, la reunión se considera desarrollada en el lugar en que se encuentra el Presidente y el Secretario de dicha reunión.

10.7 . La Asamblea toma decisiones por mayoría de los presentes, personalmente o por poder, salvo disposición en contrario en el presente Estatuto.

10.8 . Las deliberaciones con respecto a la aprobación de modificaciones al Estatuto y a la disolución de la Fundación se toman por votación favorable de al menos 2/3 de los Fundadores registrados en el libro correspondiente.

10.9 . Cada miembro tiene derecho a un voto.

10.10. Deben redactarse actas de la Asamblea de los Fundadores, firmadas por el Presidente y el secretario de la reunión.

## **11. – Comité de los Participantes**

11.1. El Comité de los Participantes se reúne al menos una vez al año. Está presidido por el Presidente, que también convoca al comité por medio de carta certificada con acuse de recibo, por correo electrónico certificado, o por otros medios apropiados que comprueben el recibo. El aviso de convocatoria se envía a cada participante, al menos 15 días antes de la fecha de la reunión. En el aviso se debe indicar el día, la hora y el lugar de la asamblea, así como el respectivo orden del día.

11.2. Cada miembro del Comité de los Participantes puede representar por poder hasta a cinco otros miembros.

11.3. El Presidente informa al Comité de los Participantes sobre la marcha de las actividades de la Fundación y los programas para actividades futuras.

11.4. El Comité de los Participantes da opiniones y propuestas no vinculantes sobre las actividades y los programas de la Fundación.

11.5. El Comité de los Participantes se considera válidamente constituido y toma decisiones por mayoría de los presentes, también si los Participantes se encuentran en lugares diferentes conectados por conferencia o videoconferencia, mediante la aplicación de las mismas reglas establecidas para la Asamblea de los Fundadores en el artículo 10.6 del presente Estatuto.

## **12. – Consejo de Administración**

12.1. La Fundación es administrada por un Consejo de Administración formado por siete miembros. Los Consejeros permanecen en sus funciones cuatro ejercicios y finalizan su mandato en la fecha de la Asamblea convocada para aprobar el balance final relativo al último ejercicio de su mandato, excepto en caso de revocación en cualquier momento o dimisión. Los Consejeros son reelegibles.

12.2. Los miembros del Consejo de Administración son nombrados por la Asamblea de los Fundadores con votación por parte sólo de las Entidades Fundadoras, con deliberación aprobada en virtud del artículo 9.2.

12.3. El Consejero que, sin motivo justificado, no participa en tres reuniones consecutivas del Consejo, se puede considerar excluido del Consejo mismo.

12.4. En caso de que durante el encargo faltara, por cualquier razón, uno o más componentes del Consejo de Administración, la sustitución será realizada por cooptación por el Consejo de Administración de conformidad con el reglamento electoral aprobado por la Asamblea de los Fundadores y los Consejeros así nombrados ejercerán su cargo hasta la Asamblea siguiente.

## **13. – Poderes del Consejo de Administración**

13.1. El Consejo de Administración tiene todos los poderes de administración ordinaria y extraordinaria de la Fundación.

13.2. En particular:

- a) solicita a la Asamblea de los Fundadores un informe anual que incluya propuestas relativas a los principios generales y a las directrices principales para las actividades de la Fundación y sus relativos objetivos y programas, en el ámbito de los objetivos y de las actividades indicadas en el artículo 2 del presente Estatuto;
- b) prepara el balance presupuesto y final, además del balance social, cuando sea necesario;
- c) toma decisiones con respecto a la aceptación de herencias, legados y donativos, y a la compra y enajenación de bienes inmuebles;
- d) propone a la Asamblea de los Fundadores eventuales cambios al estatuto;
- e) nombra entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente;

- f) nombra al Secretario General;
- g) establece el monto de la retribución que le corresponde al Secretario General;
- h) establece el monto de los eventuales emolumentos que le corresponden a cada miembro del Consejo de Administración, incluso al Presidente y al Vicepresidente, u a otros Consejeros con poderes específicos, dentro de los límites del eventual monto máximo fijado por la Asamblea, de conformidad con el artículo 9.2 letra c;
- i) lleva a cabo todas las demás tareas que le corresponden al Consejo de Administración según el presente Estatuto y la Asamblea de los Fundadores;
- j) cuando sea oportuno, nombra a una Junta Asesora (compuesta por personas externas a la Fundación, acreditadas y calificadas), que pueda proporcionar asesoramiento acerca de la gestión de las actividades, en particular en la resolución de la orientación estratégica, también considerando la complejidad y la variabilidad del entorno en que la Fundación actúa, es decir, acerca de temáticas específicas que el Consejo decida someter a su juicio.

El Consejo de Administración puede delegar parte de sus poderes al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y a los Consejeros; en lo que se refiere al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario General, estos poderes no se superpondrán y se añadirán a los ya previstos en el Estatuto.

#### **14. – Convocatoria y quórum del Consejo de Administración**

14.1. El Presidente convoca al Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros, por medio de aviso enviado por cualquier medio, también telemático, que compruebe el recibo, con al menos 7 días de preaviso; en caso de urgencia, el Consejo se convoca de la misma manera pero con al menos 48 horas de preaviso.

14.2. El aviso de convocatoria debe incluir el orden del día de la reunión, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión misma.

14.3. El Consejo de Administración se reúne al menos tres veces al año.

14.4. Las reuniones del Consejo de Administración, en caso de necesidad, pueden desarrollarse en videoconferencia o en audioconferencia, respetando las siguientes condiciones de que se tomará nota en las relativas actas: (i) que a quien preside la reunión se le permita identificar los participantes, regular el desarrollo de la reunión, comprobar y declarar los resultados de las votaciones; (ii) que a los participantes se les permita tomar parte en el debate, intervenir en tiempo real en la discusión de los asuntos, y también leer, recibir y enviar documentos.

Bajo estas condiciones, la reunión se considera desarrollada en el lugar en que se encuentran el Presidente y el secretario de la reunión.

14.5. El Consejo de Administración toma decisiones por mayoría absoluta de los votos de los participantes.

14.6. El acta, suscrita por el Presidente y el secretario de la reunión, se aprueba en la reunión siguiente del Consejo de Administración. En el caso de deliberaciones urgentes, la aprobación puede comunicarse por correo electrónico, siempre por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

## **15. – Presidente**

15.1. El Presidente representa a la Fundación frente a terceros y en juicio, convoca y preside la Asamblea de los Fundadores, el Comité de los Participantes, el Consejo de Administración y controla la ejecución de las deliberaciones. El mismo posee capacidad para actuar ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, con la facultad de nombrar apoderados determinando sus atribuciones. El Presidente también puede otorgar poder para el cumplimiento de actos o categorías de actos. El Presidente ejerce todos los poderes que el Consejo de Administración le otorga.

15.2. El Presidente se ocupa de las relaciones con instituciones, empresas, entes públicos y privados, también a fin de establecer relaciones de colaboración y soporte a las actividades de la Fundación.

## **16. – Vicepresidente**

16.1. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia o impedimento y ejerce las funciones y los poderes que el Consejo de Administración le ha delegado.

16.2. Frente a terceros, la firma del Vicepresidente es suficiente para hacer presumir la ausencia o el impedimento del Presidente, y también es suficiente para eximir a los terceros, incluso las oficinas públicas, de cualquier injerencia y responsabilidad con respecto a eventuales límites a los poderes de representación relativos a los actos a los que la firma se refiere.

## **17. – Secretario General**

17.1. El Secretario General desempeña la dirección operativa de la Fundación, ejerciendo los poderes de administración ordinaria así como los de administración extraordinaria asignados por el Consejo de Administración, incluso el poder de representar a la Fundación frente a terceros y en juicio, en el ámbito de los poderes que el presente Estatuto y el Consejo de Administración le han otorgado. Entre sus tareas el mismo:

- a) se ocupa de la promoción y de la coordinación de las actividades de la Fundación;
- b) se ocupa de la elaboración de sistemas, criterios operativos y medios de comunicación dirigidos a la promoción y al desarrollo de la Fundación;
- c) se ocupa de la ejecución de las deliberaciones del Consejo de Administración;

- d) ejerce los poderes de administración ordinaria en el ámbito de los programas y de los proyectos deliberados por el Consejo de Administración;
- e) prepara los borradores del balance presupuesto, final y social (cuando sea necesario), para someter al Consejo de Administración;
- f) compra bienes amortizables dentro de los límites de gasto que el Consejo de Administración establece, así como materiales de consumo;
- g) asigna cargos de asesoramiento y de prestación profesional tanto gratuitos como retribuidos dentro de los límites de gastos fijados por el Consejo de Administración;
- h) es el encargado de las oficinas de la Fundación, selecciona las personas que colaborarán con la misma mediante trabajo dependiente o autónomo, determina las condiciones reglamentarias y económicas de las relaciones con los colaboradores, resuelve las relaciones de trabajo, garantiza y coordina la actividad de las oficinas y dirige al personal;
- i) participa legítimamente en las sesiones del Consejo de Administración, sin derecho a voto, en caso de que no haya sido elegido entre los Consejeros.

## **18. – Colegio de los Censores de Cuentas**

18.1. El Colegio de los Censores de Cuentas se compone de tres miembros titulares, entre los cuales uno posee funciones de Presidente, y dos suplentes.

18.2. Todos los miembros se eligen entre los inscritos en el registro de los Censores Legales del Ministerio competente.

18.3. El Colegio de los Censores de Cuentas controla la gestión financiera de la Fundación, comprueba que se redacten regularmente los registros contables, examina las propuestas de balance presupuesto y final redactando un informe y hace controles de caja. Además, el Colegio debe controlar que la Fundación lleve a cabo sus actividades en conformidad con las leyes, el Estatuto de las actividades de la Fundación y los principios de correcta administración, también con respecto a las



disposiciones previstas en el decreto legislativo N° 231 del 8 de junio de 2001 (cuando sean aplicables), y además, que sean conformes a la adecuación de la organización administrativa y contable, y a su funcionamiento concreto. El Colegio de los Censores de Cuentas ejerce también controles sobre el cumplimiento de las finalidades cívicas, solidarias y de utilidad social; además, certifica que el balance social se elabore en conformidad con las directrices adoptadas en virtud del artículo 14 del Decreto 117.

18.4. El Colegio permanece en sus funciones cuatro ejercicios y finaliza su mandato en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance final relacionado con el último ejercicio de su mandato y sus miembros pueden ser reelegidos. La retribución de los miembros del Colegio de los Censores de Cuentas es proporcional a las tarifas profesionales en vigor y, en todos los casos, con arreglo a lo previsto en el artículo 8, apartado 3, inciso a) del Decreto 117.

18.5. Los miembros del Colegio de los Censores de Cuentas participan en las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea de los Fundadores.

18.6. El Colegio de los Censores de Cuentas puede también ejercer la auditoría legal, al superar los límites previstos en el artículo 31, apartado 2, del Decreto 117.

## **19. – Ejercicio presupuestario**

19.1. El ejercicio presupuestario inicia el 1 de enero y acaba el 31 de diciembre de cada año.

19.2. El balance debe ser redactado según los principios contemplados en los artículos 2423 y siguientes del Código Civil (y en conformidad con lo

previsto en el artículo 13 del Decreto 117) y eventuales cambios e integraciones, si fueran compatibles, teniendo en cuenta las características de la Fundación. En caso de que no se adopte el balance social, el balance estará acompañado de un informe social o de misión, en el que se explicarán, en términos cualitativos y cuantitativos, los resultados de la actividad social y donde se describirán los proyectos financiados por campañas de recaudación de fondos.

19.3. Antes del 31 de diciembre de cada año, la Asamblea de los Fundadores aprueba el presupuesto del ejercicio siguiente, el balance final del año precedente y el balance social antes de una fecha que permita su presentación ante el registro único del tercer sector antes del 30 de junio, todos preparados por el Consejo de Administración. El presupuesto y el balance final deben ser enviados a todos los Fundadores, junto a una memoria del ejercicio redactado por el Consejo de Administración y al informe del Colegio de los Censores de Cuentas, por lo menos 10 días antes de la fecha en que la Asamblea de los Fundadores debe examinarlos. Copia del balance de ejercicio, junto al acta de la sesión del Consejo en que fue aprobado, debe ser depositada conforme a la ley.

19.4. Se prohíbe, de cualquier forma, e incluso, indirecta, la distribución de utilidades y beneficios, así como fondos, reservas o capital durante la vida de la Fundación, excepto en caso de que la distribución sea obligatoria según la ley con arreglo a lo previsto en el artículo 8 del Código del Tercer Sector.

## **20. – Extinción**

20.1. La Fundación tiene una duración ilimitada. La misma se extingue por deliberación de la Asamblea de los Fundadores aprobada por votación

favorable de los 2/3 de los Fundadores registrados en el libro correspondiente.

20.2. En caso de extinción, el patrimonio restante debe ser entregado, previo dictamen favorable de la Oficina del Registro único nacional del Tercer Sector, y salvo diferente destino impuesto por la ley, a otros entes del Tercer sector indicados por la Asamblea de Fundadores; se aplica el artículo 9 del Decreto 117.

## **21. – Norma final**

21.1. En relación a todo lo que no esté explícitamente contemplado en el presente estatuto, se aplica el Código del Tercer sector y, aunque no previsto y dentro de los límites de la compatibilidad, las normas civiles italianas vigentes en materia de fundaciones.

21.2. La lengua oficial de cada documento de la Fundación es el italiano.

## **22. – Norma transitoria**

22.1. El Consejo de Administración y el Colegio de los Censores de cuentas, en ejercicio en la fecha de aprobación del presente Estatuto, vencerá el día de la Asamblea de aprobación de la cuenta anual 2020.

22.2. A la espera de la institución del Registro único nacional del Tercer sector previsto en el Decreto 117 y hasta el plazo contemplado en el artículo 104 del Decreto 117, la Fundación está sujeta a lo previsto en la ley N° 125 del 11 de agosto 2014, ya que está inscrita en la lista de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo sobre las organizaciones de la sociedad civil y otros sujetos sin ánimo de lucro. Las disposiciones del presente estatuto incompatibles con lo previsto en la citada normativa son ineficaces hasta el plazo contemplado en el artículo 104, apartado 2 del Decreto 117.

22.3. A los efectos del apartado anterior, en particular, la Fundación:

- a) lleva a cabo actividades principalmente de cooperación y desarrollo en calidad de ente inscrito en la lista de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo sobre las organizaciones de la sociedad civil y otros sujetos sin ánimo de lucro, además de estar inscrita en el registro de datos de las organizaciones sin ánimo de lucro de la Agencia de Recaudación italiana;
- b) sigue utilizando la denominación “Fundación AVSI” o “AVSI”, incluso en cualquier signo distintivo o comunicación dirigida al público; a partir del plazo contemplado en el artículo 104, apartado 2 del Decreto 117, la Fundación adoptará la denominación prevista en el artículo 1 del Estatuto;
- c) en caso de que haya disolución antes del plazo previsto en el artículo 104, apartado 2 del Decreto 117, el patrimonio remanente se entregará a otros entes que persigan finalidades similares, es decir, fines de utilidad pública.